SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 de octubre de 2014

VISTO el Expediente D- 1314/2014, mediante el cual el Rectorado, solicita el dictado de un Reglamento General para la aplicación de la Ley Nº 26508 de Jubilación Docente en el ámbito de la Universidad Nacional de Jujuy, y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 1 y 2 de autos Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración ha elevado la nómina de docentes de SETENTA (70) años o más que cumplen funciones en la Universidad Nacional de Jujuy.

Que a fs. 27/29 de autos el Sr. Rector de la UNJu. manifiesta que "...A fs. 6 obra la nota de la Dirección de RRHH elevando listado de personal docente que reviste 70 años o más (fs. 2), indicando la situación según el caso (jubilado o activo), y modelos de intimación para iniciar el trámite jubilatorio (fs. 3 y 4) y nota de estilo para la rescisión de la relación laboral (fs. 5)

Que a fs. 7/11 se agrega el informe de la Coordinadora de Unidades Académicas, que incluye la cita de las disposiciones legales vigentes, a saber: Ley 24241 "Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones", Ley 22929 "Régimen Especial de Jubilaciones y Pensiones para Investigadores Científicos y Tecnológicos" y Ley 26508 "Regímenes Especiales. Personal Docente de las Universidades Públicas Nacionales (Extensión de los beneficios del Régimen Previsional establecido en la Ley 22929). Concluye este informe con una serie de recomendaciones para la futura reglamentación.

Que a fs. 12/16 la Secretaría Legal y Técnica eleva dictamen, efectuando un pormenorizado análisis de diferentes situaciones, (...)

Que a fs. 16 IVta. se solicita la opinión de la Comisión Asesora en Ciencias Jurídicas de la UNJu, habiéndose recibido la opinión de cuatro de sus miembros. (...)

Que a fs. 22, se agrega un nuevo informe de la Dirección de RRHH, que actualiza el listado que dio origen a las presentes actuaciones, y aporta mayores detalles sobre la compatibilidad e incompatibilidad del ejercicio de la docencia universitaria con la percepción de un beneficio previsional, acordado según las leyes 22929 o 26508 respectivamente.

Que por último, en la reunión mantenida con los Decanos de las cuatro Unidades Académicas de la UNJu, se ha acordado sobre la conveniencia de dictar un Reglamento General, del modo normado por la Universidad Nacional de Salta (fs. 25/26), por las razones que allí se expresan.

Que no obstante la sanción de un Régimen General es menester establecer disposiciones transitorias que contemplen la situación del personal docente que a la fecha supere la edad de SETENTA (70) años o alcance la misma hasta el 31 de marzo de 2015, como así también cuando además se encuentre en ejercicio de una función electiva.

Que a fs. 30/33 de autos la Comisión de Interpretación y Reglamento aconseja: 1º: Establecer que el PERSONAL DOCENTE UNIVERSITARIO, que cumpla SESENTA Y CINCO (65) años de edad y ejerza la opción de continuidad prevista por las Leyes 26508 y 22929, permanecerá en la actividad laboral hasta CINCO (5) años más como máximo. En estos casos,

el cese de actividad se producirá de pleno derecho y sin necesidad de intimación previa el día en el que Personal Docente alcance la edad de SETENTA (70) años. ARTICULO 2°: El mantenimiento de la relación laboral por el plazo de UN (1) año, se acordará por única vez cuando el personal docente sea intimado a iniciar los trámites jubilatorios por haber alcanzado la edad de SESENTA Y CINCO (65) años. 3°: Disposiciones transitorias: Disponer que el día 31 de marzo de 2015, se producirá el cese de actividad del Personal Docente que a la fecha de sanción de la presente, supere la edad de SETENTA (70) años, o alcance la misma durante el transcurso de este plazo. Para el Personal Docente que además se encuentre en ejercicio de una función electiva, corresponderá considerar como fecha de cese, el día de finalización del mandato correspondiente. Por Dirección de Recursos Humanos y de manera excepcional, se deberán cursar las intimaciones para que el personal docente alcanzado, inicie los trámites jubilatorios correspondientes. DICTAMEN C.I. y R. Nº 074/14.

Que en la Sesión Ordinaria realizada en el día de la fecha, este Cuerpo Colegiado trata y aprueba en general y en particular el dictamen antes mencionado por unanimidad de los miembros presentes.

Por ello y en ejercicio de las atribuciones que le son propias,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JUJUY RESUELVE

ARTICULO 1º: Establécese que el **PERSONAL DOCENTE UNIVERSITARIO**, que cumpla SESENTA Y CINCO (65) años de edad y ejerza la opción de continuidad prevista por las Leyes 26508 y 22929, permanecerá en la actividad laboral hasta CINCO (5) años más como máximo. En estos casos, el cese de actividad se producirá de pleno derecho y sin necesidad de intimación previa el día en el que **Personal Docente** alcance la edad de SETENTA (70) años.

ARTICULO 2°: El mantenimiento de la relación laboral por el plazo de UN (1) año, se acordará por única vez cuando el **Personal Docente** sea intimado a iniciar los trámites jubilatorios por haber alcanzado la edad de SESENTA Y CINCO (65) años.

ARTICULO 3°: Disposiciones transitorias:

Disponer que el día **31 de marzo de 2015**, se producirá el cese de actividad del **Personal Docente** que a la fecha de sanción de la presente, supere la edad de SETENTA (70) años, o alcance la misma durante el transcurso de este plazo.

Para el **Personal Docente** que además se encuentre en ejercicio de una función electiva, corresponderá considerar como fecha de cese, el día de finalización del mandato correspondiente.

Por Dirección de Recursos Humanos y de manera excepcional, se deberán cursar las intimaciones para que el **Personal Docente** alcanzado, inicie los trámites jubilatorios correspondientes.

ARTICULO 4º: Regístrese. Publíquese. Comuníquese a las Áreas de Competencia. Cumplido. ARCHÍVESE.